

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscriben en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergues
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—
El Excmo. Sr. secretario de estado y del des-
pacho de lo Interior con real orden de 26 del
corriente, que se ha servido comunicarme por
extraordinario, me ha remitido el real decreto
siguiente:

»Convencida de que una de las obligaciones
esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas
grata á mi corazon, consiste en adoptar medi-
das oportunas para calmar el descontento y con-
solidar la paz y la union, vine en aprobar el
sistema de gobierno contenido en la esposicion
que me presentásteis en 14 del presente mes
como mi secretario de estado y del despacho de
Hacienda; sistema en el cual está virtualmente
comprendido el olvido absoluto de las escisiones
que han afligido últimamente á la monarquía.
Pero considerando que habiéndose de proceder
sin demora á la eleccion é instalacion de las
diputaciones provinciales, creadas por mi real
decreto de 21 de este mismo mes, podrian sus-
citarse dudas acerca de la idoneidad legal de las
personas que hayan intervenido de cualquier
manera que sea en dichas escisiones, he creido
conveniente una declaracion mas esplicita de
mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un
velo, que á nadie sea lícito descorrer, tan des-
venturados acontecimientos; y que estos no pue-
dan servir de obstáculo para ser individuo de
las diputaciones á ninguno de los que el voto
de sus conciudadanos crea útiles á la causa pú-
blica; como tampoco para obtener los demas
empleos del estado á que su capacidad y su
mérito los haga acreedores: esperando de la cor-
dura y lealtad española, que esta manifestacion
espontánea, libre y sincera de mis intenciones,
los reunirá como una sola familia alrededor del
trono de mi augusta Hija, y les comunicará con
el espíritu de concordia la fuerza necesaria para
destruir y aniquilar á los partidarios de la usur-
pacion. Y así, en nombre de mi muy amada

Hija la REINA Doña ISABEL II, oido el dictámen
de mi consejo de gobierno, he venido en decre-
tar y decreto lo que sigue:

Artículo 1º Todas las disposiciones penales
del real decreto de 3 de setiembre actual, que-
dan derogadas y sin fuerza ni vigor, y se sobre-
seerá en los procedimientos que en virtud de ellas
se hayan instaurado ó se instauren hasta que se
reciba en las provincias el presente real decre-
to, sin que por ningun motivo puedan renovar-
se los indicados procedimientos.

Art. 2º Declaro ámplio, general y comple-
to olvido de todos los sucesos ocurridos desde el
primer momento de la escision, y se considera-
rán como si no hubiesen acontecido: por tanto
no podrán producir ningun efecto con respecto
á las personas que en ellos hubieren tomado
parte. Tendréislo así entendido, y dispondreis lo
necesario para su cumplimiento.—Está rubricado
de la Real mano.—En el Pardo á 25 de setiembre
de 1835.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.”

Al comunicarme S. E. el preinserto real de-
creto, se sirve manifestarme que S. M., de cuya
propension al bien ninguno debe dudar, quiere
que se dé á esta magnánima resolucion la ma-
yor publicidad, á fin de que todos sus subordi-
nados se empapen del noble fin y maternales
sentimientos que la han dictado; y que se per-
suadan íntimamente de que su objeto no es
otro que el de reparar cuanto antes el mal que
ya disminuye, y cegar el abismo de los que
produciria si continuase ó se renovase: lison-
geándose S. M. con que oyendo sus pueblos la
voz de conciliacion que les dirige, y el cami-
no del olvido que les traza, todos se reunirán
gustosos en derredor del trono de su augusta
Hija, y auxiliándole con su lealtad y esfuerzos,
contribuirán al rápido esterminio de los malva-
dos que le atacan.

Me dice tambien dicho Excmo. Sr. que el
gobierno de S. M., que tan franca y repetida-
mente tiene ya manifestado el rumbo que se
propone seguir, cumplirá con lealtad cuanto
ha ofrecido, sin que nada le distraiga de la re-

paracion que desea y de la union que á todo trance busca, como no sean las desconfianzas de algunos y las maquinaciones solapadas de otros, que afectando amor á su inocente Hija y á la libertad, sirven con el deseo y las obras á los que guerrean contra una y otra. Y que de todos modos, y como quiera que por efecto de las pasadas ocurrencias, se haya desvirtuado en algunas partes y entorpecido en otras el uso de la autoridad administrativa y gubernativa, espera S. M. que cuanto antes, haciéndose todo cargo de la necesidad de restablecerla para la comun utilidad y provecho, todos contribuyan con generoso desprendimiento á que se restablezca cual debe, y restituyan las cosas á su anterior curso y estado: siendo indudable que cuanto mas luego se alcance esto y la consiguiente union de todos los ánimos, mas cerca se estará de emprender las mejoras políticas que se buscan, y con mas luces y mas auxiliares podrá contar el gobierno para llevarlas adelante.

Convencido en lo íntimo de mi corazón de estas verdades me cabe el mayor placer en ser el órgano por donde lleguen á noticia de los leales habitantes de esta provincia, quienes en vista de la grande y benéfica resolución de S. M. y de la franqueza de su gobierno, alejarán de sí todo pretexto de cavilaciones ó sospechas, pues si la malignidad las inventa, no cabe ni puede haber el menor motivo á ella, ni en las generosas intenciones de S. M. ni en las de las personas á quienes ha confiado los negocios del estado. Al efecto, y para el mas facil conocimiento de todos, prevengo á los ayuntamientos hagan publicar la presente orden en el parage ó parages públicos acostumbrados tan luego como la reciban, repitiéndolo en el dia festivo mas inmediato. Toledo 27 de setiembre de 1835.—Sebastian García de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo =
El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior me comunicó con fecha 30 de agosto último la real orden que sigue.

Por el señor secretario del despacho de Hacienda se dice á este ministerio de lo Interior con fecha 26 del actual que con la misma comunicaba al director general de rentas y arbitrios de amortizacion la real orden siguiente:

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, que á los sacerdotes esclaustrados se les abonen cinco reales diarios, y tres á los legos, de los fondos designados en real orden de 20 del corriente, por ahora, y mientras se verifica el arreglo de rentas que en la misma se previene: que se encargue al ministerio de Gracia y Justicia active la traslacion á otros conventos, de los religiosos de los suprimidos; y que tanto las autoridades eclesiásticas dependientes de este, como las civiles que correspondan al de lo Interior, se pongan en estrecha armonía con las de real Hacienda, para que combinadas sus medidas, produzcan la actividad y celo en el servicio que S. M. desea.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con el mismo objeto. Toledo 23 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. =
Por el ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 11 del corriente la real orden que copio.

El señor secretario del despacho de Gracia y Justicia dice al de lo Interior con fecha 9 del actual lo que sigue:

»Con esta fecha dirijo á los generales de las órdenes religiosas la circular siguiente: Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que en el preciso término de un mes queden cerrados los monasterios y conventos suprimidos en virtud del real decreto de 25 de julio último, y que sus individuos se trasladen á aquellos á que se les haya destinado, para lo cual se pondrán de acuerdo los prelados superiores de las mismas órdenes con los gobernadores civiles respectivos: que los mismos prelados remitan dentro de dicho término á la secretaría de mi cargo, y á los comisionados de la amortizacion en las provincias, con quienes se pondrán de entero acuerdo y cooperarán activamente para la ejecucion del citado decreto, razon nominal de los monasterios ó conventos que hayan perdido el número de doce religiosos despues del dia en que remitieron la estadística á la real junta eclesiástica, y de aquellos cuyas dos terceras partes de sus individuos no sean de coro; y que en lo sucesivo den igual razon á medida que alguna casa se halle en el caso de supresion, segun lo dispuesto en el mismo decreto. De real orden lo digo á V. R. para su inteligencia y cumplimiento, con la prevencion de que me acuse sin dilacion el recibo de esta. = Y al mismo tiempo que S. M. se ha servido mandarme que dé á V. E. conocimiento de la precedente resolución, se ha servido ordenarme tambien diga á V. E., como lo ejecuto de su real orden, que se sirva prevenir á los gobernadores civiles que velen muy cuidadosamente acerca de su cumplimiento, y que por los medios convenientes que esten á su alcance procuren indagar cuando alguna de las casas que deben subsistir en el dia se halle en lo sucesivo en el caso de ser suprimida en virtud de dicho real decreto, y lo pongan inmediatamente en noticia de S. M.»

Lo traslado á V. S. de real orden comunicada por el señor secretario del despacho de lo Interior para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con el mismo objeto. Toledo 23 de setiembre de 1835. = Sebastian García de Ochoa.

Regencia de la real audiencia de Madrid. =
Por el señor secretario de la seccion de Gracia

y Justicia del consejo real de España é Indias se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 15 del corriente la real orden del tenor siguiente:

»Seccion de Gracia y Justicia. = Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en 5 del actual á la seccion del mismo ramo del consejo real de España é Indias la real orden siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de la sala 3.^a de la real audiencia de Valencia, en la que pedia se sirviese declarar si los desertores de cuerpos del ejército y seductores de ellos con el fin de aumentar las facciones contra el gobierno ó con otro fin político, deberán ser juzgados por la real jurisdiccion ordinaria ó por los cuerpos militares segun ordenanza, y si cuando hubiese delito político y militar de desercion ó seduccion deberán dejarse los presuntos reos á disposicion de los juzgados militares; y teniendo en consideracion lo manifestado sobre este punto por las secciones de Gracia y Justicia y Guerra del consejo real, conformándose con su dictámen, ha tenido á bien mandar: que la autoridad judicial civil ordinaria debe conocer de todos los asuntos en que resulte que algun individuo del ejército ha cometido delito político de los comprendidos en la disposicion del artículo 6.^o del real decreto de 18 de marzo de 1831, pero en el caso que al mismo tiempo resultase contra el militar el delito de desercion, se pase el oportuno tanto de culpa á los juzgados militares á que corresponda el procesado para que por ellos se continúe la causa y se le imponga la pena que merezca con arreglo á la ordenanza. Lo que de real orden comunico á V. S. para inteligencia de la seccion y demas efectos convenientes. = Publicada la anterior resolucion soberana en la referida seccion de Gracia y Justicia, ha acordado se circule á todas las audiencias del reino; y de su orden lo traslado á V. S. para que por esa real audiencia tenga el debido cumplimiento.»

Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y entre otras cosas su circulacion por medio del Boletin oficial de esa provincia, á cuyo efecto la traslado á V. S., esperando me dará aviso del recibo y acompañará un ejemplar de dicho periódico para unirlo al espediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1835. = Francisco Vereá.

Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo. = Hallándose vacante la administracion de rentas estancadas del distrito de Torrijos, subalterna de la de mi cargo, cuya plaza corresponde á la clase de oficiales undécimos de real Hacienda, aunque dotada con cuatro mil quinientos rs. anuales por estar unida á ella la vereda; las personas que se hallen adornadas de las cualidades y circunstancias prevenidas en reales órdenes, principalmente los empleados cesantes, ó cualesquiera otros, con sueldo del

real erario que la pretendan, dirigirán sus solicitudes en los quince primeros dias siguientes al de la fecha de este anuncio, acompañadas de los documentos justificativos de los servicios relacionados en ellas, por conducto de esta administracion de provincia; ofreciendo prestar la correspondiente fianza en cantidad de 48,000 rs. si fuese en dinero, una tercera parte mas en fincas, y doble cantidad en efectos de la deuda consolidada, ó créditos con interes contra el estado, sin cuya circunstancia no tendrán curso aquellas, ni menos se dará lugar en la propuesta á los aspirantes que la omitan. = Toledo 24 de setiembre de 1835. = Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

Se venden judicialmente el fruto de uva, pendiente en las posesiones término de Nambroca pertenecientes que fueron al suprimido convento de Agustinos Recoletos de Toledo, y varios ganados de la labor.

Y tambien el fruto de uva, pendiente en las posesiones que en término de Argés correspondieron al suprimido convento de Agustinos Calzados, y ganados de la labor; todo el martes 29 del presente setiembre á las 11 de la mañana, á las puertas de la casa habitacion del señor intendente de esta provincia.

Asimismo se arriendan á pública subasta las fincas raices pertenecientes á los espresados conventos.

Conclusion de la memoria sobre las ventajas políticas y económicas que ofrece á la monarquía la posesion de la provincia de Canarias.

¿Y no pudiera tambien ser un arbitrio para reanimar aquel país, el que el gobierno por medio de sus agentes invitase al comercio de Bremen, de Amburgo y aun de la Rusia, á formar compañías mercantiles que se estableciesen en aquel país y traficasen en vinos y en barrilla, ofreciéndoles privilegios, para que volviera así á la vida que ha perdido de algunos años á esta parte la provincia sujeta al monopolio de una sola nacion?

Pero todos estos remedios tópicos no bastarán para curar el mal de que adolece; siendo igualmente necesarios los internos, algunos de los cuales se le deben aplicar con urgencia, pues si la medicina tarda al cabo de algun tiempo no encontrará sugeto. Es verdad que todos estos remedios estan indicados y recetados espresamente en la instruccion para los subdelegados de Fomento: el peligro está en que todo se quiera emprender á un tiempo, y que por lo mismo nada se haga. Lo primero, á juicio del que escribe esta memoria, es la conservacion de los montes, que es lo mismo que la conservacion del país, pues siendo todo montañoso y precipitadamente inclinado, á escepcion de algunas llanuras, especialmente en las tres islas principa-

les. Si el tejido de las raíces de la arboleda no impide que las aguas, que regularmente vienen acompañadas de vientos tempestuosos, arrastren la tierra, todo el país se convertirá en barrancos, quedando las alturas todas en la roca desnuda, como sucedió en el año de 26, en el cual una tempestad que duró veinte y cuatro horas dejó desnuda una buena parte del país. El segundo será tratar de poblar los montes talados ó desnudos por el curso impetuoso de las aguas, especialmente del árbol que crece pronto y que plantado de estaca gruesa y elevada prende infaliblemente, y cuya madera de la que ya hemos hablado es una especie de caoba, operación que se puede ejecutar obligando á los vecinos á que concurren todos en ciertos días de la estación del invierno al replanto de los montes de su comarca, prohibiendo el gobierno absolutamente que ninguna autoridad pudiese hacer mercedes en los montes sin informe de los ayuntamientos y especial aprobación suya. Convendría también muchísimo el sembrar las semillas de la acacia, por la misma cualidad de crecer pronto y dar buena madera, como se hizo en Francia para reparar los estragos que hasta en los bosques hizo la revolución. Quizá convendría formar una almáciga de esta especie de árboles y de otros preciosos en los terrenos de la ciudad de la Laguna, país lluvioso y propio para el caso: después de esto convendría criar riegos con las aguas perdidas y las ocultas en el seno de la tierra para regar los terrenos bajos, que al paso que son áridos y escasos de lluvias, son los más fecundos, pues dan tres cosechas dentro de un año cuando tienen riego.

El jardín de aclimatación que en otro tiempo estuvo cubierto de plantas de recreo debiera con exclusión de estas emplearse ya en las exóticas y útiles del país que se pudieran después propagar en la Península. De las primeras son el añil, el cacao, el café, las mejores especies de algodón como el de Santo Domingo, la caoba, el cedro &c.; y de las segundas el algodón de Nanquin, el güaidil ó mesermidium, el lauro oriental ó barbusano, de cuya especie no queda sino un ejemplar en Canaria y algunos en Tenerife, y la palma, el poma rosa, el drago, el til, &c. &c.

En este mismo jardín se pudiera sembrar la yuca y el maíz cuarenteno, que pudieran cubrir la falta de cosecha de trigo que suelen fallar, lo menos dos años, en un quinquenio en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, y en la parte del sur de Canaria, de Tenerife y la Palma. Por poco que llueva en estos países nunca pudiera faltar agua para plantas de las cuales la primera necesita de poca y la segunda crece y fructifica en el breve espacio de cuarenta días.

Este es el modo de reparar los males que padece aquella desgraciada provincia. ¡Ah! y de cuántos bienes más no es susceptible. ¡Cuántas fábricas de losa, de botellones negros, de botellas y de vasos! ¡Cuántas de seda, de algodón

de Nanquin no se pudieran establecer en ella! Para la losa le sobran tierras, para las botellas en que transportar sus vinos preciosos á las partes de todo el mundo labas finas y basaltos propios para floreras, jarras y otros muebles de lujo! Mas no todo se puede hacer á un tiempo, y aun en estas cosas hay un orden que respetar como en todo. La agricultura y la pesca crearán la abundancia, la abundancia la población, y la población alegre y feliz queriendo multiplicar sus gozes, llamará las demás artes á su auxilio; y estas se sentarán gustosas en el país más propio para florecer y transmitir á todas las partes del mundo conocido las obras maravillosas de su ingenio.

Y si no se dá principio á esta bella obra ¿qué peligro amenaza á la provincia de Canarias? La de quedarse sin población, porque toda la mocedad correrá á Montevideo, en donde los bajeles que la transportan son recibidos con alegres salvas de artillería, y á tierra firme en donde los reciben con aplausos, les pagan el flete, les dan tierras y les tratan con dulce agasajo. ¿Qué sucederá más después?... La imagen del por venir me horroriza... Perder el nombre glorioso de español... ¡Oh Dios! ¡Oh padres! ¡Oh patria de tantos héroes!...

He dicho en esta memoria que la provincia de Canarias trae á la monarquía la ventaja política de guardarle el camino para ambos hemisferios: de proporcionar por esta situación geográfica escala cómoda en tiempo de paz á las naves que van y vienen de la india, y la misma á las que van á América; y que en tiempo de guerra unos y otros tienen en aquel punto un asilo seguro para defenderse del enemigo y ofenderle, y lo he probado con el empeño que todas las naciones han tenido en poseer al menos una de aquellas islas y con hechos.

He dicho también que la misma provincia de Canarias proporciona á la península grandes ventajas económicas con su jardín de aclimatación, en donde se podía disponer se aclimatasen las plantas útiles de todo el globo para que después adornasen y enriqueciesen el suelo de su madre patria.

He dicho cuál es en mí modo de pensar y según mis cortas luces el medio con que se puede restablecer aquella decaída provincia, y el peligro que la amenaza si no se toman medidas á este fin con la mayor brevedad. Quizá he dicho cosas inconducentes, quizá mis miras no son muy acertadas; pero al fin puedo concluir este escrito con la satisfacción de haber hecho lo que la humilde hormiga para el bien común de su sociedad, la cual *ore trahit quodcumque potest atque addit acerbo*.

Dije en fin que la pesca de ballenas y de mil variedad de peces, en que abundan sus mares, podían contribuir infinito á reparar la decadencia de la provincia y á redimir la metrópoli del pesado tributo que le impone el extranjero por el bacalao. = *Un isleño presbítero*.